

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que durante el término de traslado de la anterior liquidación, ésta no fue objetada.

Igualmente, se deja en el sentido que el centro de servicios judiciales para los Juzgados Civiles y de familia remitió el anterior memorial en donde el representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (subrogatario) en coadyuvancia con la apoderada solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas

Pasa a Despacho de la señora Jueza para que provea hoy 22 de julio de 2022.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto	: Auto Termina Proceso Por Pago Parcial y Requiriendo
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Bancolombia S.A.
Demandada	: Blanca Helen Satizabal Hernandez
Radicado	: 2021-00017-00

Veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

Como se ha señalado en la constancia secretarial que antecede, el representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (subrogatario) en coadyuvancia con la apoderada, han presentado la solicitud de terminación por pago total de la obligación en lo que respecta a la subrogacion; solicitud que el Juzgado encuentra procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G. del Proceso.

Así las cosas, ésta operadora judicial decretará la terminación del proceso sólo en relación con el Fondo Nacional De Garantías S.A. en contra de la parte ejecutada, por pago total de la obligación, intereses y costas como se solicita.

Igualmente, surtido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., frente a la cual guardó silencio la parte demandada, advierte el despacho que la misma no será tenida en cuenta, toda vez, que la liquidación no se hizo conforme al mandamiento pago, aunado a ello, se debe tener en cuenta que tanto la cuota como el capital insoluto con orden de pago se encuentran cancelados en un cincuenta por ciento.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que rehaga la liquidación del crédito en debida forma.

Conforme con lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso promovido por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en contra de BLANCA HELEN SATIZABAL HERNANDEZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, INTERESES y COSTAS.

SEGUNDO: CONTINUAR la presente acción ejecutiva en favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de la BLANCA HELEN SATIZABAL HERNANDEZ.

TERCERO: REQUIERER a la parte demandante, para que rehaga la liquidación del crédito, conforme lo indicado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

LTMM.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO.126** DEL 25 DE JULIO DE 2022

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c8703d759c2e5a07218c461fea9e5852771561e3243fd23e824b9ff38b62557

Documento generado en 19/07/2022 07:07:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>